

los Gobiernos Locales, distintas a las señaladas en el numeral precedente, en aplicación de lo establecido en la presente Resolución Ministerial, se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 8°.- De la publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Resolución Ministerial y el Anexo al que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución se publican en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1181094-1

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 024-2014-EF/15.01**

Lima, 22 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas a través del Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido del 1 al 15 de diciembre de 2014; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/12/2014 al 15/12/2014	206	424	462	3 465

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GIANCARLO GASHA TAMASHIRO  
Viceministro de Economía

1180602-1

**Incorporan instrucciones en el "Instructivo complementario para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 143-2014-EF/53.01**

Lima, 19 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se ha autorizado a las entidades del Sector Público a afectar la planilla única de pagos, a solicitud y con la autorización de los servidores o cesantes, por determinados conceptos;

Que mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF se aprobaron las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de lo establecido en la referida Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2014-EF/53.01 y con la finalidad de posibilitar que las entidades efectúen los descuentos solicitados y autorizados por sus servidores o cesantes, en estricta aplicación de la normatividad vigente, se aprobó el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF";

Que, habiéndose tomado conocimiento de que existen aún dudas de algunas entidades respecto a determinados aspectos relacionados con los alcances o interpretación de lo establecido en las referidas normas reglamentarias, resulta necesario incluir dos instrucciones adicionales a las originalmente aprobadas;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar, en el "Instructivo complementario para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF", aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014-EF/53.01, las instrucciones 7° y 8° que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, asimismo, publicar ésta y su Anexo en la página web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE PABLO NICOLAS NOZIGLIA CHAVARRI  
Director General  
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

**ANEXO  
DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 143-2014-EF/53.01**

**INSTRUCCIONES QUE SE INCORPORAN EN EL "INSTRUCTIVO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30114 Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS POR EL DECRETO SUPREMO N° 010-2014-EF", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2014-EF/53.01**

**7°. INSTRUCCIÓN**